CERTIFICACIÓN

C08A4199424

Dña. MARIA CARMEN GORENA PUERTOLAS, REGISTRADORA INTERINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JACA Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE HUESCA Y COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN,

C E R T I F I C O:

Que en vista del procedente mandamiento suscrito por D. Juan Carlos González, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Diputación Foral de Guipúzcoa y, ateniéndome a los términos en que el mismo está redactado, he examinado en todo lo necesario los libros del Registro a mi cargo de cuyo exámen resulta:

PRIMERO.- Que al tomo 1454, libro 274, folio 168, figura inscrita la **finca 23662:**

A. Que se describe a continuación en los términos siguientes: URBANA: Número dos. Plaza de aparcamiento de vehículo rotulada con el número 9, en planta de sótano, del conjunto residencial denominado Los Glacis I, en Jaca, Calle Burnao, de una superficie útil de trece metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados. Tiene como anejo el cuarto trastero nº 9, con una superficie útil: de 2'96 m/2. Linda, la plaza: frente, zona de acceso y maniobra; derecha entrando, plaza 10; izquierda, plaza 8 y espalda, trastero nº 9. Linderos, del trastero 9: Frente, plaza 9; derecha, trastero 10; izquierda, trastero 11 y espalda, subsuelo recayente a la calle Consejo de Ciento. Cuota: 0'324 %. Referencia catastral: 1167101YN0106N0002SQ.

000196

SEGUNDO.- Que dicha finca figura inscrita en este Registro de la Propiedad en pleno dominio, a favor de **Doña ANGELES TRIGOS FERNÁNDEZ** con NIF 15153173Z, para si, por título de Compra en virtud de la escritura autorizada por el Notario de Jaca Don Rafael Abbad

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - JACA (Huesca) -

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles y la certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Echevarría, el veinticuatro de noviembre de dos mil seis, según la inscripción 4ª de fecha cuatro de enero de dos mil siete.

C. Que la finca descrita se halla gravada con las cargas siguientes:

* La afección real de la finca matriz.

* Anotación de embargo de fecha dos de febrero de dos mil diez, promovido por la DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA en expediente administrativo de apremio 113728-501 contra ANGELES TRIGOS FERNÁNDEZ, en reclamación de seiscientos cuarenta mil novecientos sesenta y un euros y doce céntimos de euro de principal y recargo, hasta un máximo de ciento sesenta mil docientos cuarenta euros y veintiocho céntimos de euro de intereses de demora y de treinta y seis mil euros para costas del procedimiento. Tomo 1454, libro 274, folio 168, finca 23662, anotación letra A.

SEGUNDO.- Que al tomo 1454, libro 274, folio 211, figura inscrita la **finca 23704:**

A. Que se describe a continuación en los términos siguientes: URBANA: Número veintitrés. Vivienda o piso bajo letra A, en planta baja, con acceso por el zaguán 2, del conjunto residencial denominado Los Glacis I, construido dentro del perímetro de la parcela A-1, B-4, del Proyecto de Compensación "Llano de Samper", hoy demarcado con los números 1, 3 y 5, de la calle Almogávares, número 2, de la calle Consejo de Ciento y número 2 de la calle Burnao en Jaca, de una superficie útil de ochenta y ocho metros treinta decímetros cuadrados, en cuya superficie esta incluida la de una terraza abierta de 20'60 m/2. Tiene como anejos la plaza para el estacionamiento de vehículo sita en la plaza de sótano rotulada con el nº 16, de una superficie útil de 13'84 m/2 y el cuarto trastero sito en la planta de sótano, rotulado con el nº 16, de una superficie útil de 3'24 m/2. Linda: frente, caja de la escalera, rellano, caja del ascensor y pasillo de acceso a zona común; derecha entrando, calle Almogávares; izquierda, espacio libre y espalda, espacio libre. Cuota: 1'904 %. Referencia Catastral: 1167101YN0106N0023RH.

000197

REGISTRO DE LA PROPIEDAD JACA (Huesca)

CERTIFICACIÓN

C08A4199425

B. Que dicha finca figura inscrita en este Registro de la Propiedad en pleno dominio, a favor de **Doña ANGELES TRIGOS FERNÁNDEZ** con NIF 15153173Z, para si, por título de Compra en virtud de la escritura autorizada por el Notario de San Sebastián Don Diego María Granados Asensio, el veintisiete de septiembre de dos mil seis, según la inscripción 6ª de fecha treinta de octubre de dos mil seis.

C. Que la finca descrita se halla gravada con las cargas siguientes:

* Afecta, por el plazo de cinco años, al pago del impuesto por posible liquidación complementaria, según consta al margen de la inscripción 6ª de esta finca, de fecha treinta de octubre de dos mil seis.

* Anotación de embargo de fecha dos de febrero de dos mil diez, promovido por la DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA en expediente administrativo de apremio 113728-501 contra ANGELES TRIGOS FERNÁNDEZ, en reclamación de seiscientos cuarenta mil novecientos sesenta y un euros y doce céntimos de euro de principal y recargo, hasta un máximo de ciento sesenta mil docientos cuarenta euros y veintiocho céntimos de euro de intereses de demora y de treinta y seis mil euros para costas del procedimiento. Tomo 1454, libro 274, folio 168, finca 23662, anotación letra A.

TERCERO.- Que no existe en el Libro Diario de Presentación de documentos, ninguno pendiente de ser despachado, que haga referencia a la finca de la que se certifica.

000198

CUARTO.- Todos los asientos referidos se encuentran vigentes, no existiendo ninguno que los modifique o contradiga.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD JACA (Huesca)

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, según se interesa, expido la presente en estos folios de papel timbrado del Registro de la Propiedad de Jaca, números C08A4199424 y C08A4199425. Jaca, siendo las 12 horas del día dos de febrero de dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - JACA (Huesca) -

000199